

BOLETIN



OFICIAL

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 424.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 8 del actual me comunica la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se me dice con fecha 3 del actual lo que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda con esta fecha dice al Presidente de la Junta de Dotacion del Culto y Clero lo siguiente.—Escmo. Sr.—El Regente del Reino ha tenido a bien autorizar á la Diputacion provincial de Huesca para que intervenga en la revision de los presupuestos formados por las respectivas juntas de la Diocesis que tienen pueblos enclavados en aquella provincia para la cobranza del cuatro por ciento y primicia, procediendo de acuerdo con las comisiones de atrasos en los ajustes alzados que hagan con los pueblos, y adoptando las disposiciones convenientes para que el importe de estos ajustes se realice con toda urgencia y pueda aplicarse á las sagradas atenciones á que está afecto. Al propio tiempo se ha servido autorizar tambien á esa Junta superior para que haga estensiva esta terminacion á todas las provincias que se hallen en caso igual ó parecido á la de Huesca, y á fin de conseguir la pronta recaudacion de lo que se debe por aquel concepto, que aun es de consideracion en algunos puntos.—De orden de S. A. lo digo á

V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y de la propia orden lo trasladado á V. S. para conocimiento de la Diputacion provincial.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Córdoba 18 de Mayo de 1842.—Angel Iznardi.

Circular núm. 425.

La Direccion general de Caminos, Canales y Puertos en 10 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Abril procsimo pasado me dice lo siguiente.—Enterado el Regente del Reino de la comunicacion de esa Direccion general de 14 del corriente en que solicita la competente autorizacion para la emision de acciones hasta cubrir el total de los empreritos de ocho y nueve millones con destino á las carreteras de Galicia y las Cabrillas; y considerando S. A. lo oportuno y conveniente que es que cuanto antes se realicen los capitales designados á dicho objeto, se ha servido resolver que quede abierto indefinitivamente el término concedido en 7 de Enero último para la emision de las espresadas acciones, pero fijando el interes del seis por ciento anual para lo sucesivo desde el dia en que hagan las entregas porque de este modo y con la actividad que el público observe en los trabajos, adquirirá la conviccion de que

se lleva á efecto tan importante disposicion, escitandose al propio tiempo el interes de los capitalistas, á quienes asimismo se ha servido conceder S. A. el que se entreguen de una vez el importe de sus inscripciones, si lo reclamasen, puesto que la idea preferente del día deve ser la reunion de fondos.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos que corresponda.—Lo trasladado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se dé toda la publicidad posible á esta orden de S. A. en esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad. Córdoba 18 de Mayo de 1842.—Angel Iznardi.

Circular núm. 426.

En la noche del 12 corriente, fueron sorprendidos por 3 ladrones en la deheza de Mataborracha, inmediaciones de Valsequillo, varios vecinos de la misma, á los cuales fueron robadas las caballerías cuyas señas á continuación se anotan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicaran las mas eficaces diligencias para la busca de las caballerías y captura de los malvados, en cuyo caso serán remitidas con los reos á disposicion del Alcalde Constitucional de dicha villa. Córdoba 18 de Mayo de 1842.—Angel Iznardi.

Señas de las caballerías.

Una mula roma como de 6 años, pelo negro tostado, herrada en uno de los dos cuartos.

Otra negra y algo tostado el pelo, cerrada, con una cicatriz en el encuentro de una costilla del lado derecho.

Un mulo romo, pelo castaño obscuro, como de 6 cuartas, cerrado con dos cicatrices en medio de ambas paletas, chato, castrado.

Otro castaño claro, cerrado, tambien castrado.

Circular núm. 427.

De la Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva, ha desaparecido el Cajero D. Felix Lopez, cuyas señas á continuación se anotan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su busca y captura, en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de Madrid. Córdoba 19 de Mayo de 1842.—Angel Iznardi.

Señas de D. Felix Lopez.

Estatura 5 pies y 4 pulgadas, cara redonda pecosa de viruelas, ojos azules y pequeños, boca regular, nariz pequeña, barba regular con patilla corrida, pelo castaño y bastante escaso, bastante grueso y gastador de la M. N. de caballería perteneciente al segundo escuadron, edad 34 á 36 años.

Habiendo manifestado á esta Diputacion provincial el Excmo. Ayuntamiento de esta capital que no se cumple exactamente con lo prevenido en la circular de 13 de Marzo de 1838, sobre el servicio de bagajes ha resuelto la misma que se reproduzca á VV. encargandoles estrechamente, como en virtud de su acuerdo lo egecuta, su puntual observancia, á cuyo fin se inserta literalmente á continuación y es la que sigue.

«En virtud de varias reclamaciones dirigidas á esta Diputacion provincial sobre el abuso que se hace en el servicio de bagages particularmente con las carretas, haciendolas pasar del transito que les corresponde por omision de las personas obligadas á prestar este servicio, causandose por ello perjuicios de consideracion á los que son exactos en su cumplimiento, y deseando la Diputacion poner remedio á estos abusos ha acordado prevenir á todos los Ayuntamientos de la provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad cuiden de que el espresado servicio se llene por los vecinos con toda exactitud, y que cuando por omision de los embargados ú otras causas, sea indispensable que las bestias ó carretas que salen de un punto embargadas traspasen el transito que les corresponde y para que fueron embargadas, se les abone por los Ayuntamientos de los pueblos en que ocurra la falta la cantidad que se contemple justa por el nuevo servicio que se les exige, ademas del pago ordinario que está marcado por ordenanza para indemnizarles de los perjuicios que se les irrogan, cobrando despues la suma total que se abone á las personas que no hubiesen concurrido á prestar este servicio ó de los que ocasionen su retraso.»

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 20 de Mayo de 1842.—Presidente, Angel Iznardi.—Rafael Levenfeld, Secretario. Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 429.

El Sr. Cefe político de esta provincia trasladó á esta Diputacion en 14 de Abril anterior, la Real orden siguiente que en 6 del mismo le fué comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 27 del mes procsimo pasado lo que sigue.—El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente.—Diferentes fueron los decretos y ordenes espeditas durante la pasada guerra civil sobre secuestros de bienes de los que

se incorporaban y tomaban parte con la faccion, y bien que desde el restablecimiento de la paz se ha procurado hacer cesar sus efectos con el decreto de amnistia e indultos concedidos á los prisioneros y á los emigrados de determinadas clases que quisieran acogerse á ellos, todavia la variedad de casos en que se encuentran algunos, á quienes alcanzaron los secuestros, ha hecho complicada la operacion, de su alzamiento, suscitandose dudas &c.

(Vease la circular de la Audiencia Territorial de Sevilla núm. 302, inserta en el Boletin oficial núm. 45, del Jueves 14 de Abril de este año, y la circular de este Gobierno político núm. 315, inserta en el Boletin oficial núm. 46, del Sábado 16 de Abril de este año.)

Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y la Diputacion ha resuelto circular la orden precedente, como se ejecuta, en el Boletin oficial, para que llegando á noticia de los interesados puedan reclamar su cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 20 de Mayo de 1842.—El Presidente: Angel Iznardi.—Rafael Levenfeld, Secretario.

Circular núm. 430.

El Sr. Cefe político de esta provincia, trasladó á la Diputacion en 7 de Marzo anterior, la siguiente resolucion del Serenísimo Sr. Regente del Reyno que en 3 del mismo le habia sido comunicada por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion.

«El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 11 del mes procsimo pasado, me dice lo siguiente.—La Direccion general de Rentas unidas en informe de 7 de Enero último, es-

puso al Ministerio de mi cargo lo que sigue.—Escmo. Sr.—Con decreto marginal de 24 de Diciembre último, se pasó á informe de esta Direccion por el Ministerio del digno cargo de V. E. la adjunta esposicion en que el arrendatario colectivo de la renta de aguardientes y licores, se queja de que los Concejales de los pueblos en general, por conveniencia ó tolerancia, dispensan á los fabricantes y almaceneros de aguardientes &c.

(Vease la circular de este Gobierno político núm. 215, inserta en el Boletin oficial núm. 31, del Sábado 12 de Marzo del corriente año.)"

Y la Diputacion ha resuelto circular la preinserta orden, como se ejecuta, para que los Ayuntamientos cuiden de su exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 20 de Mayo de 1842.

—El Presidente: Angel Iznardi.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 431.

Esta Diputacion provincial ha concedido al Ayuntamiento Constitucional de la Carlota la autorizacion que pretendió para costear de los fondos municipales la subscripcion por el presente año al Boletin de instruccion pública, y ha resuelto anunciarlo como se hace en el Boletin oficial para que los demas Ayuntamientos que gusten subscribirse al mencionado periódico, puedan verificarlo, bajo el concepto de que les serán abonados los gastos que para ello hagan, justificandolos devidamente en sus cuentas de los fondos municipales. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 20 de Mayo de 1842.—Presidente, Angel Iznardi.—Rafael Levenfeld, Secretario. Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion,

Adjudicacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el articulo 38 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber,

Reales vellon.

A D. Joaquin Manté, por cesion de D. Antonio de Torres, el Edificio que fué convento de Monjas del Espiritu Santo de esta ciudad, en 100000
Córdoba 18 de Mayo de 1842.—P. H.—Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta, el arrendamiento de varios pedazos de olivar, que pertenecieron á la obra pia del Santisi-

mo de la Villa de Montemayor, situados en aquel termino, los cuales con especificacion de ellos son los que á continuacion se demuestran.

	Renta anual.
	Rs. vn.
Obra pia del Smo. de la Villa de Montemayor.	
Un olivar de 104 pies de inferior calidad, al pago Cabeza del Rey, termino de dicha Villa.	30
Otro id. compuesto de 101 pies, pago de las Viñas, en el mismo termino que la anterior.	35
Otro id. de 132 pies al pago de Buena vista, termino de la Rambla, se le señala	40
Otro id. pago del Marquesado, termino de Montilla, se le señala.	25
Otro id. compuesto de 70 pies en el pago de Buena vista, termino de la Rambla, en	30
Otro id. compuesto de 60 pies, pago y termino del anterior.	25
Otro id. de 47 pies en el mismo termino y pago, se le señala	20
Otro id. compuesto de 97 pies, pago de Sta. Maria, termino de la Rambla, se le señala	40
Otro id. de 62 pies pago de las Viñas, termino de Montemayor, se le señala	30
Otro id. compuesto de 51 pies al pago de la cañada del Borrego, en el mismo termino que el anterior, se le señala	25
Otro id. compuesto de 41 pies en el pago de las Viñas, termino de la Rambla.	20
Otro id. compuesto de 93 pies del valle de Sta. Maria, en el propio termino que el anterior, se le señala	35

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 29 del presente mes de Mayo á las 11 de su mañana en las Casas Consistoriales de la Villa de Montemayor, ante uno de los Alcaldes Constitucionales, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido ó persona que le represente y Escribano que que se elija, advirtiendose que en poder de referido Comisionado, estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 13 de Mayo de 1842.—P. H. Mariano de Barcia.

ANUNCIO.

En el Juzgado 2.º de primera instancia de esta capital y por mi testimonio se ha instruido expediente á solicitud de Doña Maria de los Dolores Ortiz, viuda, de esta vecindad, como madre, tutora y curadora de sus cinco menores hijos, sobre la subasta y venta de la nuda propiedad de unas casas que corresponde en la actualidad á dichos menores, señaladas con el número 3, en la Plaza del Salvador, á lo que se ha accedido previa informacion de pro y util, y á su virtud se ha hecho proposicion por D. Francisco de Paula Muñoz, de esta vecindad, ofreciendo dar por dicha propiedad la cantidad de 40000 rs. vn. pagados en diferentes plazos, la cual ha sido admitida y señalado para su remate el dia 24 del corriente y hora de las once de su mañana en las casas audiencia de dicho Juzgado. Lo que se anuncia al público para que los licitadores que quieran hacer mejoras lo verifiquen por mi conducto. Córdoba y Mayo 6 de 1842.—Fernando de Vega y Molina.

AVISO.

El Doctor Peters Oculista de Paris, ha llegado á esta ciudad con el fin de egercer su profesion. Los periódicos de Madrid han elogiado su destreza y buen exito en las curaciones que ha emprendido, y con particularidad en la extraccion de las cataratas y enderezamiento de la vista torcida. Esta operacion la ha hecho en esta ciudad y de sus felices resultados, método sencillo y corto tiempo invertido en ella pueden responder D. Amador Jover y Toro, que la ha sufrido, y los Sres. profesores de Medicina que la han presenciado.

Durante su residencia en esta ciudad, que será hasta fin de Junio proximo, tiene la morada en la fonda de Bautista, á donde podrán dirigirse las personas que quieran valerse de sus conocimientos.

Se suplica á los Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia se sirvan dar publicidad á este anuncio para bien de la humanidad.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.